La PAU en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Luis Mazorra Manrique de Lara

Departamento de Informática y Sistemas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
RAFAEL ROBAINA ROMERO

Departamento de Biología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

En el desarrollo de las pruebas de acceso a la universidad podemos definir tres etapas diferentes para nuestra universidad. La primera viene delimitada por la creación de la Universidad Politécnica de Las Palmas (UPLP), con un paso intermedio donde pasa a llamarse Universidad Politécnica de Canarias (UPC), hasta la creación del Distrito Universitario de Canarias (DUC). Esta primera época a su vez la podemos dividir en dos, la primera iría hasta la aparición de la universidad completa, es decir, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), y la segunda hasta la implantación del distrito único. La segunda época vendría definida como ya hemos dicho, desde la aparición del DUC hasta la desaparición del Curso de Orientación Universitaria, y la tercera, va desde la aparición del bachillerato regulado por la Ley Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) hasta la actualidad, dándonos cuenta de que hay un tiempo donde la segunda y tercera época coexisten en el tiempo.

En el curso 1980/81 se crea la UPLP, pero no es hasta un par de años más tarde después de la creación del Instituto de Ciencias de la Educación (ICE), en que aquella pasa a hacerse cargo del Curso de Orientación Universitaria (COU) y por tanto a establecer la Coordinación del curso y la organización de las Pruebas de Aptitud para el Acceso a la Universidad (SELECTIVIDAD). Es necesario recordar, que esta prueba es posterior al establecimiento del Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y de COU, ya que, mientras estos fueron creados por la Ley General de Educación del año 70, esta prueba fue establecida por una ley expresa del año 74, la Ley 30/1974, de 24 de julio, aclarando en su exposición de motivos que se hace necesario su implantación por la dejación de las universidades en la aplicación del artículo 36 de la Ley del 70 que les encomendaba la selección de los estudiantes. Esta ley no ha sido derogada hasta la publicación de las dos nuevas leyes que regulan nuestro marco educativo, la Ley Orgánica de Universidades (LOU) y la Ley Orgánica de la Calidad Educativa (LOCE), las cuales han dejado abierto, a un futuro desarrollo normativo de ambas, la definición de la prueba que de paso al título de bachiller como la regulación del acceso a la universidad.

Volviendo a la UPLP, tenemos, que dado su carácter politécnico, carecía de áreas importantes para que la-coordinación fuese dirigida por profesores de la propia universidad, por lo que se acude a profesores de EE.MM. que ya venían colaborando con la Universidad de La Laguna (ULL) al menos en el desarrollo y organización de la prueba. La coordinación es dirigida desde la universidad, no asumiendo los profesores de EE.MM. corresponsabilidad en ella. Así, en muchas ocasiones se establece una especie de discusión en cuanto a los contenidos que deben ser objeto de las pruebas, llevándose ésta hasta fechas que hoy consideraríamos insostenibles por su proximidad al desarrollo de las mismas. Además, en esta época, la universidad está en sus inicios, teniendo grandes carencias tanto de personal para el desarrollo organizativo de la prueba, como de infraestructuras que den un espacio adecuado a un normal acomodo de los estudiantes que la realizan. Debido a lo anteriormente expuesto, se organizan dos turnos en una semana y los exámenes de las asignaturas que pueden ser obligatorias y optativas se realizan en momentos distintos, con lo que un coordinador tiene que preparar un número elevado de pruebas, lo que conlleva comparaciones no siempre motivadas o justificadas.

Por otra parte, la prueba en esos momentos está definida con carácter selectivo, debido principalmente a la masificación existente. Esto se debió a dos motivos, por la alta natalidad de los años sesenta y por la no existencia de prueba durante algunos años. A esto habría que añadir, el que se empiezan a definir los límites de plazas para las diferentes titulaciones, lo que añade a la prueba un componente externo, que no estaba previsto en la propia definición de la ley: "Para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, una vez obtenida evaluación positiva en el Curso de Orientación Universitaria, deberán superarse pruebas de aptitud" (Artículo 1º de la Ley 30/1974), la competitividad entre los estudiantes para conseguir la nota suficiente para obtener la plaza en los estudios deseados. Es decir, no basta superar la prueba para acceder a la universidad, sino que hay que hacerlo con la nota suficiente para no quedarse fuera o por lo menos no tener que elegir unos estudios que no eran los apetecidos. La nota, pasa a condicionar todo lo relativo a la prueba de tal forma que pasa a confundirse la propia selectividad con el acceso a la universidad, pasando a ser ésta la culpable de todos los males que afectan al tránsito a los estudios

superiores, olvidándose de que la existencia de la selectividad es el único punto de encuentro de los dos niveles de estudios a través de la coordinación.

Este componente no ha desaparecido con los años, aunque en algunos estudios la presión ha disminuido muchísimo, y no desaparecerá hasta que el número de plazas ofertadas por las universidades españolas supere con creces a la demanda. Así, todavía en algunas titulaciones, sobre todo en las del área de ciencias de salud, la presión sigue siendo muy importante, ejerciendo sobre el desarrollo del bachillerato y la prueba una influencia no deseable por los diversos actores del sistema educativo.

Después de varios años en los que la prueba había mantenido una regulación muy abierta que incluso permitió la introducción de sucesivas modificaciones (sorteos de materias, elección por parte de alumno, inclusión del idioma, estructura de los tribunales e incluso la definición del límite de plazas para los estudios de medicina), no es hasta el curso 1987/88 cuando se publican las órdenes ministeriales que regulan de una forma detallada la estructura de la prueba: se incluyen todas la asignaturas que los estudiantes cursan en COU, se determina cómo se nombran los tribunales y cuál es el número máximo de ejercicios que puede corregir un profesor especialista miembro del tribunal, 400, aunque sigue siendo elevado para el corto espacio de tiempo que se tiene para desarrollar todo el procedimiento.

Para finalizar el análisis de este periodo, hay que reseñar que desde un principio es muy importante para la credibilidad de la prueba que el anonimato en la corrección de los diferentes ejercicios se haga de forma clara y evidente. Durante estos años, esto se hacía separando del examen la parte superior que contenía el nombre por parte del presidente que los custodiaba hasta su posterior reposición para calificar al alumno. Previamente a los estudiantes se les había ordenado por centros de procedencia, y por tanto, los ejercicios estaban siempre identificados por su centro de procedencia, lo que provocaba una duda, no razonable, en los resultados de las calificaciones. En este momento hay que decir que algunas veces se puso en duda la profesionalidad de las personas relacionadas con el procedimiento sin tener argumentos, provocando incertidumbres en los estudiantes que no eran nada buenas para su normal desarrollo en la prueba.

Como dijimos al comenzar, en esta época existe un primer salto que podemos identificar con la creación de la ULPGC, es decir, pasamos a ser una universidad completa. Con esto conseguimos, por una parte, que prácticamente todos los coordinadores de asignatura fueran profesores de nuestra

universidad; como además al mismo tiempo el ICE consiguió una estructura administrativa más sólida, se logra que el trabajo de los coordinadores se centralice de tal forma que asumen criterios comunes en su forma de actuar y así ganan credibilidad ante sus coordinados dándole valor a un trabajo que se ha ido consolidando en el tiempo, produciéndose el acercamiento entre las posturas de unos y otros. Entre otras razones, se debe a que, al ir consolidándose la plantilla en EEMM, una parte importante de los profesores que participan tanto en las coordinaciones como en las pruebas se mantiene de un año para otro con lo que cada curso no hay que empezar por discutir el total de los contenidos, sino que se planifican otras cosas más importantes que la negociación del tamaño del programa en cuestión. Aparte hay que considerar que debido a la consolidación de la universidad empezamos a tener unas infraestructuras más dignas y a poder mejorar la organización del proceso. Así, gracias a la informatización de la gestión logramos que la prueba se hiciera en un solo llamamiento y que los estudiantes hicieran el mismo examen independiente de que la asignatura la tuviera como obligatoria u optativa, terminando por introducir el código de barras para la identificación de los exámenes y pudiendo de esta forma ordenar a los alumnos en las aulas por orden alfabético sin tener en cuenta el centro del que proceden, consiguiendo rebajar el ambiente de ansiedad que producía el que todos los estudiantes que compartían la sala se conocieran al ser de un mismo centro, y lo que es más importante, que el corrector tuviera ya indicación alguna sobre el ejercicio que tiene entre sus manos.

La segunda gran época, o también, el primer gran salto cualitativo, comienza a partir de la creación por decreto del Gobierno de Canarias del Distrito Universitario de Canarias (DUC), lo que va implicar cambios importantes en la coordinación de materias y en la organización de la prueba. Aunque en principio el DUC sólo debería afectar a la consideración de los estudiantes en el acceso, independientemente de que la isla de residencia este adscrita a una universidad u otra, la consejería y las dos universidades consideran que el proceso de acceso incluye también el COU y la prueba. A partir de este principio aceptado por todas las partes, se toman varias medidas conducentes a que este precepto tenga su total eficacia y permanencia, las cuales en lo que respecta a la prueba son: en primer lugar, fijar los programas de las asignaturas de COU hasta su total desaparición, segundo, que la prueba sea la misma en todo el archipiélago y por último, buscar la forma de que la coordinación sea la misma en las dos universidades.

Para llevar a cabo estas tres acciones había que partir de dos cuestiones, una de ellas se debía a los recelos que produjo la creación de la ULPGC, y la otra, tenía que ver con terminar de aceptar que la coordinación es una responsabilidad compartida por los profesores de ambos sistemas educativos, y no una imposición de la universidad. Así, se constituyeron tantas comisiones como asignaturas tiene el COU, formadas por los dos coordinadores de universidad de la asignatura (uno de cada universidad), dos profesores de secundaria que impartieran clase en COU y un inspector especialista en la materia en cuestión, que después de diversos avatares, lograron el consenso suficiente para determinar los programas definitivos de todas las asignaturas, además de lograr uno de los beneficios que no se habían logrado en años. Ya no sería cuestión de discusión en las coordinaciones, ni siquiera a principio de cada curso, los contenidos a impartir en COU; estos programas, al ser elaborados de forma conjunta, serían asumidos por todas las partes, publicándolos la Consejería de Educación en el Boletín Oficial para que no hubiera en algún momento marchas atrás, y las coordinaciones de las dos universidades comenzaron un trabajo conjunto que tenían que mantener en el tiempo.

Igualmente, había que determinar la dinámica de trabajo de las coordinaciones para que esta fuera única en todo el archipiélago, cuestión nada sencilla por el hecho de estar en un territorio insular y tener cada universidad asociadas las islas de su provincia. Además organizar reuniones únicas en una isla tiene dificultades tanto en pérdidas de tiempo, por la organización del transporte entre islas, como los costes añadidos que esto supondría. Así, se fijaron varias cuestiones, la primera hace referencia a que en cada asignatura uno de los dos coordinadores fuera el responsable, con la condición de que fuera rotatorio cada curso; la segunda, que se programaran tres reuniones, una por trimestre, en cada universidad con los centros adscritos a ella, pero que en ellas estuvieran presentes los dos coordinadores que previamente se habían puesto de acuerdo en los temas a tratar para que fueran por supuesto los mismos; y por último, en una cuarta reunión entre los dos coordinadores, elaboraran la propuesta de los exámenes para la prueba, así como los criterios generales y específicos de corrección, siendo responsabilidad del coordinador responsable de ese curso la entrega a la Comisión Coordinadora del DUC encargada de organizar la prueba.

Finalmente, había que organizar la prueba. La cuestión de fijar fechas únicas para las dos universidades no presentaba problemas, como sabemos todos las fechas ya estaban muy próximas en el tiempo en todas las universidades

españolas porque el calendario es muy ajustado para que los estudiantes tengan el tiempo suficiente para solicitar el acceso en cualquier universidad. En lo que si teníamos que andar con cautela era que a pesar de cada universidad se encargara de examinar a los centros de su provincia el resultado final fuera equivalente para ambas. De esta manera, la Comisión Coordinadora establecía una reunión para realizar un sorteo entre las propuestas recibidas para determinar los ejercicios para la convocatoria de junio y septiembre, y otro de reserva para los posibles imponderables que pudieran ocurrir, que después se llevaba cada uno de los coordinadores generales para desarrollo de la prueba en la universidad de su responsabilidad. Lo más importante era la organización de la corrección de los exámenes, como quiera que ya se tenía asegurado el anonimato, después de realizadas las pruebas, cada coordinador se reunía con los profesores especialistas que tenía asignados. En esta reunión, aparte de hacer el reparto a cada uno de los exámenes y de los criterios específicos de corrección, se cogían varios exámenes para corregirlos allí y así perfilar las posibles discrepancias que hubiera antes de empezar a corregir con la condición de trasmitir a la otra universidad si hubiera que retomar algunos de los criterios previamente determinados. Hay que reseñar que las últimas órdenes que regulaban las pruebas incluyeron algunas mejoras, como que ya cada corrector no podía recibir más de 200 exámenes y que tampoco se le podía exigir que los hubiera terminado de corregir antes de cinco días, con lo que la corrección se hacía en cierta manera de una forma más sosegada.

El hito más importante que marcó este periodo creo que fue pasar de una coordinación independiente de cada una de las dos universidades, a pasar a una conjunta, y de esta manera, se logró aunar las diferentes visiones que tenía cada una de ellas de la preparación suficiente que debía de tener un estudiante ante el acceso a los estudios universitarios. No debemos olvidar que la ULL era una universidad de carácter generalista mientras que la ULPGC tenía un gran carga de estudios técnicos. Además de descargar la tensión de tener que consensuar curso a curso el programa de cada una de las asignaturas del COU.

Ya para terminar de analizar la prueba hemos de estudiar el último periodo que se inicia con la implantación del bachillerato regulado por la LOGSE y por tanto la instauración de la nueva PAU, como comentamos al inicio de esta exposición, durante unos años hay una convivencia con periodo anterior hasta la total desaparición de la selectividad del COU.

Para empezar, la primera orden que regula esta prueba no nace con las grandes carencias que tuvieron las primeras que regularon la selectividad, por tanto venía bien especificada como se estructuraba y como se componían los tribunales, pero introdujo algunas incertidumbres, como la participación de la administración educativa de cada una de las comunidades autónomas y otra más importante todavía, que era que no contemplaba, ni por supuesto regulaba, la coordinación entre secundaria y la universidad. Además, hay que tener en cuenta que pasábamos de un curso que por ley estaba tutelado por la universidad como el COU a un segundo de bachillerato que sólo dependía de la administración, lo que podía revivir viejos recelos entre ambos sistemas educativos. Pues bien, como quiera que había una experiencia con el desarrollo del DUC, y al amparo de la Comisión Organizadora que estaba prevista en la normativa y teniendo en cuenta la capacidad de regular el procedimiento por parte de la administración autonómica, después de acordar al más alto nivel entre las autoridades universitarias y autonómicas, cuáles eran los principios básicos, se encargó a la citada Comisión Organizadora la propuesta de la normativa. De los acuerdos para desarrollar la norma, uno era fácil de mantener: que las condiciones del DUC se siguieran manteniendo, es decir, que fuera una prueba única para todo el territorio autonómico, incluyendo por supuesto, la forma de elaborar los distintos exámenes. Más difícil fue acordar el mantener la coordinación entre niveles, por una parte estaba la postura desde la enseñanza secundaria que ponía como argumento que el fin del bachillerato no era exclusivamente el obtener el acceso a los estudios universitarios y por tanto las universidades no tenían nada que decir en el desarrollo del currículo, y por la otra parte, las universidades argumentaban que el acceso es competencia exclusiva de las universidades dentro del ámbito de su autonomía, por lo que podía establecer cuáles eran los objetivos a alcanzar en cada una de las materias objeto de la prueba y así los estudiantes accedían con el nivel que ellas marcaban.

Todos estábamos de acuerdo que esto podía provocar una ruptura entre la enseñanza secundaria y la universitaria, cuando el camino seguido hasta ese momento era el de el acercamiento y como quiera que todos reconocimos que la experiencia de las comisiones que se establecieron para el desarrollo de los programas del COU y que la coordinación codirigida por las dos universidades había sido positiva, se acordó establecer la coordinación de cada una de las materias a través de una subcomisión de materia que estaba formada por dos profesores de universidad, uno de la ULL y el otro de la ULPGC, y por dos profesores de bachillerato, uno por cada provincia, de

tal forma que el responsable era elegido por la subcomisión entre los profesores universitarios. De esta manera, se consiguió mantener la coordinación, pero apareciendo un matiz muy importante, que era hacer que ésta fuese codirigida por profesores de los dos niveles educativos y no fuera una coordinación desde la educación universitaria hacia la secundaria, y, por tanto, debían ser los responsables de que la PAU no fuera la que definiera los objetivos y contenidos de las diferentes materias de segundo de bachillerato, ni de que se produjera un divorcio importante entre el nivel del bachillerato y el nivel necesario para acceder a los estudios universitarios con cierta garantía.

Por último, decir que, como quiera que en casi todos los distritos universitarios se procuró mantener la coordinación, en el decreto 1640/1999 que regula la prueba se estableció como una de las funciones de la Comisión Organizadora el mantenimiento de la coordinación con los centros que imparten bachillerato en su ámbito de competencia.

Una vez consumada esta revisión cronológica podemos concluir que el procedimiento de la PAU aporta al sistema cuatro interesantes elementos: Reconocimiento nacional, coordinación de contenidos y criterios, el anonimato y la ponderación de los méritos académicos, de los que a continuación pasamos brevemente a comentar.

En relación al primero, uno de los problemas fundamentales de la organización de la PAU son las fechas. Se convocan en junio y septiembre y en ambos casos debemos ajustar un apretado calendario de forma que los estudiantes se puedan incorporar en tiempo y forma a sus estudios universitarios. Precisamente, este calendario viene motivado por el hecho de que existe un distrito nacional, de reciente creación, por el que el estudiante que haya superado la PAU, independientemente dónde, se le reconoce su derecho y la nota de acceso para optar por una plaza en cualquier universidad española.

Si como propone la LOU, cada universidad establece sus propios procedimientos de acceso, no nos imaginamos en qué fechas podrán desarrollarse para que se asegure la concurrencia a los mismos de los estudiantes de distintas regiones, lo que es contradictorio con las recientes medidas encaminadas a fomentar la movilidad estudiantil dentro del Estado. Evidentemente, las universidades podríamos optar por mantener la actual estructura de PAU como sistema único y reconocido de acceso. Pero, ya está anunciada, precisamente para el curso 2005/2006, el establecimiento de la Prueba General del Bachillerato (PGB), lo que por supuesto haría insoportable que los

estudiantes se sometieran a dos procesos de evaluación en un corto espacio de tiempo.

Coordinación de contenidos y criterios. La PAU no es solamente un conjunto de exámenes en dos convocatorias, también es el trabajo de coordinación realizado durante el curso entre representantes de Secundaria y de las Universidades, que permite, aparte de precisar los contenidos y criterios de evaluación, corrección y calificación —que es la misión fundamental—, el necesario contacto entre los dos niveles de enseñanza. Estamos convencidos de que esta dinámica es la razón del elevado éxito académico que tiene la PAU; y ha sido útil para algo más, como es discutir los contenidos recogidos en los diseños curriculares, mostrar la auténtica realidad del aula y, en algún caso, servir como instrumento para elevar el nivel. Incluso nos atrevemos a sugerir, que el concepto y modo de funcionamiento de las comisiones son exportables a otros niveles educativos donde actualmente no se contemplan.

Anonimato. Hace unos años se incorporó al procedimiento de prueba de acceso el anonimato del alumnado, lo que se traduce en que los profesores correctores en ningún momento conocen la identidad del alumno al que están evaluando. Ante todo, estamos seguros de la ética profesional del profesorado que ha participado en las pruebas de acceso que hemos organizado, y dudamos seriamente de que alguno pudiera cometer irregularidades. Pero, hay que reconocer que a todos nos ha descargado de responsabilidad moral el saber que estas prácticas son imposibles en el sistema actual, y que se añade un punto más de justicia con la evaluación anónima de un ejercicio, que además ha permitido que el alumno ya no se examine con sus propios compañeros de centro en el mismo aula, sino que son distribuidos de acuerdo a un criterio alfabético resultante de la elaboración de listas generales por materias. Todo esto contribuye a la evaluación de la madurez que pretende transversalmente la prueba.

Ponderación de los méritos académicos. Para obtener la nota de acceso se pondera la nota del bachillerato y la de la PAU en un 60% y 40%, respectivamente. No es cierto que los estudiantes se jueguen su futuro en las PAU; la gran mayoría ajusta su nota de acceso prácticamente al valor de la del expediente. Entonces, ¿por qué una prueba, si, aparentemente, bastaría con el expediente académico?. Porque el efecto de ajuste lo consigue la propia existencia de la PAU, el que exista una prueba externa que debe ser superada con unos mínimos para que se pueda añadir la nota de expediente. En los centros se trabaja para asegurar esos mínimos, y aún así, hay que reconocer

que en cada convocatoria, por las razones que sea, algunos alumnos se desvían significativamente de la media que ha marcado el resto. Nótese que desde esta perspectiva, la denostada PAU consigue lo que se pretende con la nueva PGB.

Por tanto creemos que la regulación de la PGB y del acceso a la universidad, debe tener en cuenta la experiencia acumulada de más de veinte años que ha devenido en la regulación actual procedimiento. De tal forma que no desaparezca la coordinación entre los dos niveles educativos, es más, creemos que debe regularse de manera que este incorpore al profesorado universitario del primer curso, y participe como el profesorado de secundaria, y esta se desarrolle dentro de los parámetros que se han expuesto en este documento, para que se mantenga la validez nacional del acceso, y así, el estudiante no tenga que estar preparado según las exigencias de la universidad que haya elegido para estudiar. Por supuesto, imaginamos que tanto la valoración del expediente del bachillerato, como que el sistema mantenga la justicia de la evaluación anónima y de igualdad de condiciones en su desarrollo, se mantendrán sea cual sea la regulación que se realice al respecto.

Por último, creemos que las universidades tendrán que ser corresponsables en el desarrollo de la PGB y de esta manera no incluir sistemas añadidos para regular el acceso de los estudiantes a los estudios superiores.